



Transporte

CIRCULAR EXTERNA
20244200000657

20244200000657
16-10-2024

Bogotá, D.C.

PARA: ORGANISMOS DE TRANSITO, CONCESIÓN RUNT 2.0.
DE: DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
ASUNTO: REGISTRO DEFINITIVO DE MAQUINARIA INGRESADA A TRAVES DE IMPORTACION TEMPORAL.

1. Facultades

Conforme a lo establecido en el Decreto 087 de 2011, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*”, el Ministerio de Transporte es la entidad del Gobierno Nacional encargada de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo. Además, es la autoridad suprema en materia de tránsito, en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo señala el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”.

2. Fundamentos Fácticos y Jurídicos

Teniendo en cuenta las diferentes solicitudes de la ciudadanía, en relación con la maquinaria nueva o usada que ingresa al país en la modalidad de importación temporal y posteriormente es nacionalizada con el propósito de que sea registrada de forma permanente ante un Organismo de Tránsito, por medio de la presente se aclaran las condiciones para el registro de la misma.

Considerando el marco normativo aplicable al registro de la maquinaria de construcción, minería y agrícola en Colombia, existe la Ley 769 de 2002 “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*” y en la Resolución 1068 de 2015 “*Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de*

1

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-10-16
www.mintransporte.gov.co





Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones” compilada mediante la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022.

En primer lugar, la Ley 769 de 2002 en su artículo 2, define:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Maquinaria rodante de construcción o minería: Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público. “

Por lo anterior, es importante destacar que esta definición se refiere únicamente a la maquinaria que tiene la capacidad de autopropulsarse, pero que por sus características técnicas de pesos, dimensiones y destinación no está diseñada para la circulación por las vías nacionales, razón por la cual no se enmarca en la clasificación de vehículos automotores según la Ley 769 de 2002 que define "vehículo" como:

“Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.” Subrayado fuera de texto.

Con relación a las condiciones de registro de los vehículos, establecidas en el artículo 37 de la misma Ley, se dispone:

“Artículo 37. Registro inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.





De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos oficiales o voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a Veinte (20) años, y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta ley. Negrilla fuera de texto.

Si bien conforme a lo dispuesto en el citado artículo no se permite el registro inicial de vehículos usados, con excepción de los vehículos de bomberos, como quedó aclarado en las líneas precedentes, la maquinaria se encuentra fuera de la definición de **vehículo** y dadas sus particulares características técnicas en cuanto a peso y dimensiones y a no estar diseñada para el transporte de personas, no es susceptible de homologación, requisito que aplica exclusivamente a los vehículos destinados al transporte de pasajeros o carga. De igual forma, al estar restringido su tránsito en las vías terrestres públicas y privadas abiertas al público no le es aplicable la prohibición contenida en el artículo 37 de la Ley 769 de 2002 respecto al registro inicial de vehículos usados.

Lo anterior implica que la maquinaria ingresada al país bajo la modalidad de importación temporal, la cual es no es de fabricación nacional y constituye bienes de capital destinados al impulso de la industria, el desarrollo nacional y que en virtud del ánimo de permanencia indefinida en Colombia, puede ser registrada de forma definitiva en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada -RNMA aun cuando se trate de maquinaria ingresada al país en estado nueva o usada.

Este registro es fundamental para regular su operación, control y garantizar que se ajuste a las condiciones establecidas por la normatividad vigente, en particular la Resolución 1068 de 2015, compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022.

Para realizar el registro de maquinaria industrial, agrícola y de construcción autopropulsada, nueva o usada, que ingresó al país bajo la modalidad de

Ministerio de Transporte





Transporte

CIRCULAR EXTERNA
20244200000657

20244200000657
16-10-2024

importación temporal será requisito el cambio del régimen de importación conforme lo dispone la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Por lo tanto, la maquinaria nueva o usada importada temporalmente que quiera ser registrada definitivamente en el RNMA y que evidencie el cumplimiento del anterior requisito, deberá cancelar el registro temporal ante la autoridad que lo haya realizado y hacer devolución de la Tarjeta de Registro y de la placa, si les fueron asignadas.

Una vez realizada la cancelación del registro de importación temporal, el propietario de la maquinaria podrá solicitar al Organismo de Tránsito el registro definitivo cumpliendo los requisitos, conforme a la Resolución 1068 de 2015 compilada en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, que establece los requisitos y el procedimiento aplicables a trámites ante los organismos de tránsito. Allí deberá presentarse los documentos que el organismo de tránsito requiere, como el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciada, la factura de venta, el certificado individual de aduana y/o la Declaración de Importación ordinaria, según sea el caso.

3. Procedimiento para efectuar el registro

El procedimiento que deben seguir los Organismos de Tránsito para efectuar el registro definitivo en el RNMA de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada que ingresó al país a través de importación temporal, independientemente que se trate de maquinaria nueva o usada y que ha obtenido el cambio de régimen a importación ordinaria se detalla a continuación, conforme a las disposiciones legales vigentes:

3.1. Verificación del Régimen de Importación

El primer paso en el proceso de registro es la verificación de que la maquinaria que ingresó inicialmente al país bajo el régimen de importación temporal haya realizado el cambio de régimen de importación temporal a ordinario. Este requisito es indispensable para garantizar que la maquinaria cumple con las condiciones legales para su registro.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Los Organismos de Tránsito deberán solicitar al propietario de la maquinaria la declaración de importación ordinaria emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

3.2. Proceso de Cancelación del Registro Temporal

Una vez verificado el régimen de importación, se debe proceder con la cancelación del registro temporal que se le haya asignado a la maquinaria al momento de su ingreso al país. Esta cancelación es necesaria para poder realizar el registro definitivo en el sistema RUNT, el propietario de la maquinaria deberá devolver la placa y la tarjeta de registro temporal, si les fueron asignadas, ante la autoridad que haya realizado el registro temporal.

3.3. Documentación para el registro

Para proceder con el registro definitivo de la maquinaria en el sistema RUNT, independientemente de que la misma sea nueva o usada, el propietario deberá presentar ante el Organismo de Tránsito la siguiente documentación:

- **Formulario de solicitud de trámite:** Debidamente diligenciado, este formulario es el documento mediante el cual el propietario solicita formalmente el registro de la maquinaria.
- **Factura de venta:** Este documento acredita la adquisición legal de la maquinaria detalles como vendedor y las características de la maquinaria.
- **Certificado individual de aduana y/o nueva declaración de importación:** Estos documentos son emitidos por la DIAN y certifican que la maquinaria ha sido importada legalmente al país bajo un régimen definitivo. La nueva declaración de importación debe reflejar la modificación del régimen de temporal a ordinario.
- **Comprobante de instalación del dispositivo de seguridad:** Cuando se trate de maquinaria ingresada al país bajo algunas de las Subpartidas Arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8492.52.00.00, 8429.59.00.00, que determinó el Decreto 723 de 2014 se exigirá la

Ministerio de Transporte



certificación de la instalación de un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de monitoreo electrónico, conforme lo exige la Resolución 1068 de 2015 compilada en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022.

3.4. Asignación de Número Único de Identificación (NUI)

Verificados los requisitos y documentación e ingresada la solicitud al sistema para el debido registro el Sistema RUNT generará el Número Único de Identificación -NUI a la maquinaria. Este número de registro es un código alfanumérico consecutivo y automático que se consignará en la Tarjeta de Registro de la maquinaria. El NUI se asignará de la siguiente manera:

- **Maquinaria Agrícola:** MA- seguido de seis dígitos.
- **Maquinaria Industrial:** MI- seguido de seis dígitos.
- **Maquinaria de Construcción o Minería:** MC- seguido de seis dígitos.

El NUI es un identificador único y permanente que permitirá la trazabilidad de la maquinaria en el sistema RUNT y será utilizado en todos los trámites futuros relacionados con la misma, tales como la transferencia de propiedad y la actualización de datos.

3.5. Registro en el RNMA

Finalmente, la maquinaria será inscrita en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada - RNMA del RUNT. Este registro incluirá la información detallada sobre la identificación de la maquinaria, su titularidad, los gravámenes que recaen sobre la misma y cualquier otra información relevante.

4. Conclusiones

Finalmente se concluye que, conforme al análisis normativo, es procedente el registro de la maquinaria nueva o usada ingresada al país bajo la modalidad de

Ministerio de Transporte





Transporte

CIRCULAR EXTERNA
20244200000657

20244200000657
16-10-2024

importación temporal, dado que estos equipos no se enmarcan dentro de la definición de vehículo bajo la Ley 769 de 2002, por lo que no le resulta aplicable la prohibición general del artículo 37, que impide el registro inicial de vehículos usados.

El Ministerio de Transporte reitera la importancia de que los Organismos de Tránsito a nivel nacional sigan estrictamente el procedimiento establecido para el registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 1068 de 2015 compilada en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, la presente circular.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ
Director de Transporte y Tránsito

Elaboró: Oscar Eduardo Valencia Varela - Abogado Subdirección de Tránsito
Revisaron: Javier Arias Cerón - Subdirector de Tránsito
Mauricio Camacho Fonseca - Abogado Dirección de Transporte y Tránsito
Luis Trinidad García - Profesional Grupo de Coordinación RUNT

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-10-16
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.